



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

SUBASTA PÚBLICA DE TERRENOS DE USO NO AGRÍCOLA DEL PROYECTO CHAVIMOCHIC, UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE VIRÚ y TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

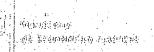
CIRCULAR Nº 5

Lima, 2 de mayo de 2014

De conformidad con lo previsto en el Numeral 6 de las Bases de Subasta Pública de terrenos de uso no agrícola del Proyecto Chavimochic, ubicados en las provincias de Virú y Trujillo, departamento de La Libertad, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, por medio de la presente y a través del documento adjunto, se pone en conocimiento de todos los interesados acerca de las cartas remitidas por el señor Andrés Mamerto Solano Colmenares, así como de la correspondiente carta de respuesta, en relación al proceso judicial iniciado por su parte en contra del Gobierno Regional de La Libertad respecto de los denominados Lote Salaverry-Uripe, Lote Uripe – Río Seco 1 y Lote Uripe – Río Seco 7, el cual se sigue con Exp. Nº 3747-2010 ante el Segundo Juzgado Civil de Trujillo, sobre proceso de impugnación de acto o resolución administrativa.

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento,

Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CARTA № 🕖 🕴 -2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPTI.24

San Isidro 2 de mayo de 2014

Señor
ANDRÉS MAMERTO SOLANO COLMENARES
Mz. 24, Lote 15, Huanchaquito
Distrito de Huanchaco
Trujillo.-

Referencia:

Carta s/n del 4 de abril de 2014 (HTD Nº 3459-2014)

Oficio Nº 1316-2014-EF/13.01 del 8 de mayo de 2014 (HTD Nº 4646-2014)

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se opone a la realización de la "Subasta Pública de terrenos de uso no agrícola del Proyecto Chavimochic, ubicados en las provincias de Virú y Trujillo, departamento de La Libertad", a cargo del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, respecto de los denominados Lote Salaverry-Uripe, Lote Uripe – Río Seco 1 y Lote Uripe – Río Seco 7, entre otros, de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic – PECH; denunciando la comisión de ilícitos penales en perjuicio de terceros.

Sobre el particular debemos indicar que si bien los inmuebles estarían involucrados en el proceso judicial iniciado por su parte en contra del Gobierno Regional de La Libertad, seguido con Exp. № 3747-2010 ante el Segundo Juzgado Civil de Trujillo, sobre proceso de impugnación de acto o resolución administrativa; dicha situación no impide -de conformidad con lo establecido en el artículo 1409º del Código Civil¹-, que los inmuebles en cuestión sean materia de venta a través de subasta pública en el marco del proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN o, a través de cualquier otra modalidad contemplada en el ordenamiento legal vigente. En tal sentido, no existe ningún impedimento para que PROINVERSIÓN continúe llevando a cabo el indicado proceso de subasta.

Sin perjuicio de ello, es necesario indicar que de conformidad con el Reporte de Expediente obtenido del Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del portal web del Poder Judicial, el proceso seguido por su parte se encuentra sentenciado desde el 31 de marzo de 2014, mediante Resolución Nº 32, por la que se declara infundada la demanda interpuesta, motivo por el cual no existe pronunciamiento judicial alguno que impida la venta de los inmuebles en cuestión; así como tampoco existe ninguna carga que afecte el derecho de propiedad del PECH o limite la libre disponibilidad de los predios. Asimismo, de conformidad con la documentación adjuntada por usted, la medida cautelar solicitada para el presente proceso ha sido declarada improcedente, por lo que tampoco existe mandato cautelar alguno que impida la realización de la indicada subasta.

Artículo 1409.- La prestación materia de la obligación creada por el contrato puede versar sobre:

(...)

¹ Código Civil.-

^{2.-} Bienes ajenos o afectados en garantía o embargados o sujetos a litigio por cualquier otra causa.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Asimismo, habiéndose informado a los interesados en la subasta y puesto a su disposición la información técnica y legal entregada por el PECH respecto de los inmuebles y en general, de los procesos judiciales involucrados, tanto en la página web de PROINVERSIÓN como en la Sala de Datos habilitada para la Subasta, consideramos que PROINVERSIÓN ni el PECH han incurrido en falsedad u ocultamiento de información que pudiera afectar a terceros y consecuentemente, que pudiera configurar algún delito por parte de las indicadas entidades. Del mismo modo, consideramos que no se incurre en abuso de autoridad por cuanto, el PECH viene ejerciendo su legítimo derecho como propietario, sin afectar derecho alguno de terceros.

De otro lado, conforme a lo verificado en las diferentes inspecciones realizadas a los predios en cuestión, así como a lo manifestado por el PECH, usted no se encuentra en posesión de los indicados inmuebles. Asimismo, en lo referido al pretendido proyecto Balneario Costa Azul, de conformidad con lo verificado en la página web del Indecopi y a la información adjuntada por usted, el referido registro corresponde a un "Registro de Obras Literarias", que no constituye ni otorga ningún derecho en su favor respecto de los terrenos materia de subasta.

Por lo expuesto, no encontramos fundamento alguno para su denuncia, así como tampoco para que la subasta en curso, pueda considerarse como nula o ilegal.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

YACO ROSAS ROMERO

Director de Promoción de Inversiones (e)

PROINVERSIÓN

Despacho Presidencial

Trámite Documentario y Archivo

04/04/2014 14:12:10

Expediente: 14-007550 Clave, SAJN

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Consultas: www.presidencia.gob.pe
Teléfono: 311-3900 Anexo: 561

Trujillo, 04 de Abril del 2014.

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO:

DENUNCIA AL GOBIERNO REGIONAL Y PRO INVERSIÓN

POR ESTAR VENDIENDO LOTES EN SUBASTA CON LITIGIO

JUDICIAL.

Por medio de la presente denuncia, que hago al Gobierno Regional La Libertad y Pro Inversión por estar vendiendo lotes que están con Litigio Judicial y son los siguientes:

- Lote Salaverry Uripe PE No. 11799923 de 364 Has.
- Lote Uripe Río Seco PE No. 11200459 de 139.53 Has.
- Lote Uripe Río Seco PE No. 11189800 de 283 Has.

Dichos lotes están comprendidos en un Litigio Judicial, tanto en Exp. Principal y en la Medida Cautelar fuera del Proceso que se ventila en el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo que tiene el Exp. 3747-2010 y que está para sentencia con el suscrito que además es posesionario de esta zona desde el año 90, como lo acredito fehacientemente mi posesión en el Litigio que llevo con la Región, además he patentado el Proyecto Balneario Costa Azul en INDECÓPI.

Produciendo con este accionar del Gobierno Regional y Pro Inversión, los Delitos, Dolo, Abuso De Autoridad, Estafa, Intromisión del Gobierno y otros, por estar vendiendo terrenos con Litigio Judicial estafando a terceros.

Adjunto:

- 1.- Resolución del Juzgado quien incorpora estos lotes a la demanda principal como también la Medida Cautelar Fuera de Proceso.
- 2.- Copia de los lotes por subastar por Pro Inversión.
- 3.- Copia de Resolución de patente del Balneario Costa Azul otorgada por INDECOPI.
- 4.- Copia del DNI.

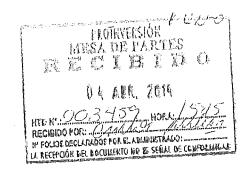
Agradeciendo por anticipado, quedo de Ud., a sus gratas órdenes.

Atentamente,

ANDRÉS MAMERTO SOLANO COLMENARES DNI. 18065814

Posesionario

Cualquier comunicación: Av. 28 de Julio No. 300 - Trujillo / Cel. 948832467.



Señor

GERENTE DE PROINVERSIÓN

S.G.

ANDRÉS MAMERTO SOLANO COLMENARES, con DNI. No. 18065814, con domicilio legal en Esmeraldas No. 321, Urb. Santa Inés, Trujillo y con domicilio real en Mz. 24, Lote 15, Huanchaquito, Distrito de Huanchaco, Trujillo, Región La Libertad.

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento, el asunto correspondiente a la Convocatoria de la Subasta de fecha 26 de Mayo, respecto a terrenos de la Zona Costera del Departamento de La Libertad.

Considero oportuno aclarar que dentro de estos terrenos a subastarse, se encuentran terrenos rústicos de mi actual posesión y conducción pública y directa que son los siguientes:

- Lote Uripe Río seco PE No. 11200459 de 139 Has.
- Lote Salaverry Uripe PE No. 11799923 de 364 Has.
- Lote Uripe Río Seco PE No. 11189800 de 283 Has.
- Además de 4 lotes que están incluidos en la demanda.

Estos lotes son actualmente materia de un proceso judicial que recién está por resolverse en Primera Instancia; además, debo advertir que temerariamente han sido variados en la numeración de su Partida Registral, no obstante que están plenamente acreditados por Registros Públicos en el área y zona correspondiente al terreno de mi posesión y conducción.

POR TANTO:

Estando acreditado mi derecho de posesión y acreditada la situación judicial en que se encuentra estos lotes con el expediente 3747-2010. Esta subasta que piensan realizar es totalmente ILEGAL Y NULA por estar subastando lotes con problemas judiciales y es nula de puro derecho; y nos oponemos a esta subasta y ustedes asumirán toda responsabilidad legal.

ANEXOS:

- Resolución del Juzgado quien incorpora estos lotes a la demanda principal, como también la Medida Cautelar fuera de Proceso.
- 2.- Copia de los lotes por subasta por Pro Inversión.
- Copia de Resolución de patente del Balneario Costa Azul, otorgada por INDECOPI.
- 4.- Copia del DNI.

Trujillo, 04 de Abril del 2014.

SIXTO RUPERTO CULCA RABANAL ABOGADO

REG. CAL 05161

3 Tres

SEGUNDO AUZGADO CIVIL TRANSITURIO DE TRUJELO

EXPEDIENTE: 03747-2010-0-1601-JR-CI-03

MATERIA : IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA : DEYSI PAOLA GERBACIO CHAVEZ

DEMANDADO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD,

: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ,

DEMANDANTE: SULANO COLMENARES ANDRES MAMERTO

RESOLUCIÓN RUMERO VERYISTE

Trujillo, cuatro de Febrero Del dos militrece.-

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con los autos, Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, mediante escrito de folios trescientos veintitrés a trescientos veintislete, al accionante ofrece como medios probatorios extemporaneos la solicitud de publicidad registral de fecha 20 de Agosto del dos mil doce; certificado de búsqueda catastral, informe Nº 4609-2012 ZR-VST/OC de fecha 17 de Setiembre del 2012, Memoria Descriptiva y Plano, y su respectivas partidas registrales que obran a folios 337 a 352 y 357 a 369; bajo los siguientes argumentos:

- a) Que, mediante informe N° 4609-2012 ZR-VST/OC, de fecha 17 de Setiembre del 2012, ofrecido por la SUNARP, se informa que se encuentra involucrados parcialmente los siguientes predios inscritos en los años/2011 y 2012 en las partidas registrales N° 11179923, N° 11179087, N° 11189800, N° 11189398 y N° 04020144, en la entregas (ventas de teneno que viene realizando el Goblemo Regional de La Libertad.
- b) Que, la demandada alega supuesta superposición, imputando al accionante de pretender adjudicarse áreas de terreno que son intangibles, cuando en la actualidad viene adjudicando el terreno que se encuentra en proceso judicial, desvirtuando lo expresado en el Informe N° 204-2009-GRLL-PRE/PECH; con lo que pretende sorprender al juzgado.
- c) Que, se demuestra los vicios del procedimiento que nacen de los datos falsos del informe N° 204-2009 mencionando anteriormente para no aprobar la solicitud de venta directa de ferrenos pese haber presentado Inspección ocular del Juez de Paz de Salaverry, certificado posesión, etc. lo que se corrobora con el certificado de búsqueda catastral de predio denominado: "Balmeario Costa Azul"

SEGUNDO. Que, mediante resolución numero veinticuatro, de fecha once de Diciembre del dos mil doce, de folios trescientos cincuenta y cinco se corrió traslado de la solicitud de medios probatorios extemporáneos a la parte demandada, quien absuelve el traslado mediante escrito de folios 376 a 378 y mediante de folios 381 a 384 de autos, bajo los siguientes argumentos:

- a) Que, la demandada solicita que el ofrecimiento de los medios probatorios extemporáneos debe ser declarado improcedente por cuanto el demandante presentó su demanda en Agosto del dos mil diez, habiendo contestado la demanda en Octubre del mismo año, por lo tanto no constituye un hecho nuevo.
- b) Que los medios probatorios presentado por el demandante no hacen más que acreditar de manera contundente que el área solicitada en venta directa por el demandante constituye tierras eriazas, es por ello que el Proyecto Especial Chavimochic en ejercicio de su derecho de propiedad independiza tierras, en coordinación con las Municipalidades para destinarlas a áreas de reserva para expansión urbana, proyecto Trujillo Mar y otros.
- c) Que, de las partidas mencionadas en el Informe Nº 4609-2012, se puede verificar que se tratan de predios independizados a favor de su propietario, más no han sido transferidos en compra venta como mal indica el accionante, habiendo adjuntado copias de la ficha Nº 19927 PR (actualmente partida Nº 4020184) que corresponde a un predio que se ubíca en Virú y que no ha sido mencionado en el Informe de la SUNARP.
- d) Precisa que el procedimiento cuestionado por el demandante siguió todo el procedimiento de venta directa como puede verificarse del reglamento de tierras del

P.E. Chavimochic que obra en autos, por lo que se declaró improcedente la misma en

merito del artículo 11 de dicho reglamento.

e) Que, conforme a la Ley 26505, de manera excepcional los proyectos especiales pueden transferir las tierras de su propiedad a aquellos posesionarios que acrediton de manera concurrente, consistente en la posesión continúa, pecífica y pública y que acrediten la explotación agropecuaria en la totalidad del perito que solicita en venta directa y con posterioridad al 16 de Julio de 1995; sin embargo, el demandante en el presente caso, ha manifestado que solicita la venta directa del predio que se encuentra en condición de eriazo, por lo tanto al no haber acreditado ninguno de dichos requisitos по puede ser favorecido.

TERCERO.- Que, el artículo 429º del Código Procesal Civil, prescribe que "Después de interpuesta la demanda, solo puede ser ofrecido los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir. De presentarse documentos, el Juez concederá traslado a la otra parte para que dentro de cinco días reconozca o niegue la autenticidad de los documentos que se le atribuyen.", que conforme a lo dispuesto en el artículo en mención el Juez puede admitir medios probatorios que tengan relevancia jurídica, que acrediten hechos nuevos surgidos posteriormente a la etapa postulatoria, precisamente con la finalidad que dar prioridad a la búsqueda de la verdad jurídica sobre los formalismos de nuestro ordenamiento para lograr los fines del proceso; así, en el caso en concreto se que los documentos ofrecidos como medios probatorios extemporáneos consistentes en la solicitud de publicidad registral, de fecha 20 de Agosto del dos mil doce, certificado de búsqueda catastral y el Informe Nº 4509-2012 ZR-VST/OC de fecha 17 de Setiembre del 2012 y las partidas registrales correspondientes, han sido emitidos con posterioridad a la interposición de la demanda y en la primera expertunidad de su conocimiento, encontrándose referidos a hechos expuestos por parte demandada al contestar la demanda que tienen relación con los puntos controvertidos señalados en el presente proceso; más aún si han sido expedidos por una entidad pública, por lo que corresponde amparar su incorporación al proceso, a excepción de la ficha Nº 19927 PR (actualmente partida N° 4020184) que corresponde a un predio que se ubica en Virú y que no ha sido mencionado en el Informe de la SUNARP. No ocumendo lo mismo con la Memoria Descriptiva y Plano que tienen como fecha Noviembre del dos mil once, los cuales si pudieron ser presentados con anterioridad per lo tanto, al no cumplir con los requisitos para su incorporación deben se rechazados.

Por los considerandos antes expuestos, se resuelve:

ADMITIR como medios probatorios extemporáneos de los documentos consistentes en la solicitud de publicidad registral, de fecha 20 de Agosto del dos mil doce, certificado de búsqueda catastral y el Informe Nº 4609-2012 ZR-VST/OC de fecha 17 de Setiembre del 2012 y las partidas registrales correspondientes, a excepción de la ficha N° 19927 PR (actualmente partida N° 4020184) que corresponde a un predio que se ubica en Virú y que no ha sido mencionado en el laforme de la SUNARP.

2. DECLARAR IMPROCEDENTE la incorporación de medios probatorios extemporáneos

consistentes en Memoria Descriptiva y Plano.

3. Conforme al estado del procedo: PASEN los autos al despacho para sentencia. Notifiquese, conforme a ley:

4 CUATIO

SEGUNDO JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TRUJILLO

: 03747-2010-29-1601-JR-CI-03 EXPEDIENTE

: IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA MATERIA

ESPECIALISTA: DEYSI PAOLA GERBACIO CHAVEZ

: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, DEMANDADO

DEMANDANTE : SOLANO COLMENARES, ANDRES MAMERTO

RESOLUCION NUMERO TRES

Trujillo, dieciocho de Febrero

Del dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el cuaderno cautelar formado que antecede; Y CONSIDERANDO:

DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

PRIMERO.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

DE LOS PRESUPUESTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR

SEGUNDO.- Que, artículo 608° del Código Procesal Civil prescribe que "Todo Juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado un proceso o luego de iniciado éste, destinado a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva". A su turno el primer párrafo del artículo seiscientos once del citado Código prescribe que "El Juez siempre que de lo expuesto y prueba anexa considere verosímil el derecho invocado y necesaria la decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso, o por cualquier otra razón justificable, dictará medida cautelar en la forma solicitada o la que considere adecuada atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal.

TERCERO.- Que, para la concesión de la medida cautelar se requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) verosimilitud del derecho invocado, esto es, que el solicitante de la medida cautelar deberá demostrar al juzgador que la pretensión principal que se pretende garantizar tiene un posibilidad razonable de ser declarada fundada al pronunciarse sentencia; b) peligro en la demora, se encuentra referido a la amenaza de que el proceso se torne ineficaz durante el tiempo transcurrido desde el inicio de la relación procesal hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva; y c) adecuación, esto es que las medidas cautelares que se otorguen deben ser congruentes y proporcionadas con el objeto que es materia de la tutela de aseguración1.

DE LA PRETENSIÓN CAUTELAR

CUARTO .- Que, don Andrés Mamerto Solano Colmenares, solicita medida cautelar de anotación de demanda, a fin de que se anote la presente demanda en las siguientes partidas registrales:

1. Partida № 11189800, inscripción que pertenece a la propiedad ubicada en LOTE URIPE - RIO SECO 1, SECTOR V, ETAPA II, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, de 283.89 has;

Partida Nº 11179923, inscripción que pertenece a la propiedad ubicada en Área Salaverry -URIPE, Etapa II, Sector V, Valle MOCHE, Distrito Salaverry, Provincia La Libertad, de 364.71

3. Partida № 11189398, inscripción que pertenece a la propiedad ubicada en LOTE URIPE - RIO SECO 2, SECTOR IV, ETAPA II, VALLE (CUENCA) VIRU, Distrito Salaverry, Provincia de Truillo, Departamento L a Libertad, de 6,823.547 metros lineales.;

4. Partida № 04028838 inscripción que pertenece a la propiedad ubicada en Bloc parcela Valle Virú, de los registros públicos La Libertad, de 279.85 has

Partida Nº 11024291, inscripción que pertenece a sección especial de predios rurales UBIC, RUR VALLES SANTA Zona Registral Nº V sede Trujillo oficina registral Trujillo;

Parlida Nº 04028031, inscripción que pertenece a partida 26146-PR, Del distrito Virú Salaverry provincia Virú, de la oficina registral regional La Libertad, de 41,433.53 has;

Partida Nº 11179087, inscripción que pertenece al terreno ERIAZO, ubicado en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, oficina registral Trujillo zona registral Nº V, sede Trujillo, con un área de 1085493.72 M2.

Argumentando sobre los requisitos para la concesión de la medida cautelar lo siguiente:

Sobre la verosimilitud del derecho, afirma que mediante la presente solicitud cautelar, lo que pretende es garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva a su favor que se obtenga en proceso principal, la cual versa sobre la impugnación de la Resolución

1 MONROY PALACIOS Juan José, Bases para la formación de..., Op. CNPO JUZGOO ESPECIALIZADO EN CIVIL

Dra. PAOLA GERBACIO CHAVEZ SECRETARIA JUDICUAL

Corte Superior de Justicia de La Libertad

5 ama

- Ejecutiva Regional N° 1353-2010-GRPLL/PRE, sobre la adjudicación mediante venta directa del terreno eriazo de 965 hectáreas, del cual el accionante alude ser posesionario desde 1995", área del terreno que pretenden.
- Que la pretensión cautelar tiene por objeto alertar a toda persona sobre la existencia del presente proceso, y de esta manera evitar el perjuicio del recurrente y de terceros, así mismo se estaría protegiendo de alguna manera, cualquier maniobra maliciosa de la parte demandada o del cualquier otro tercero que pueda comprar o transferir la propiedad y después ampararse en la buena fe registral, evitando así, el peligro inminente de las actividades que pudiera realizar la demandada, desmembrando el área del terreno materia de su demanda y ofreciéndola en venta y transfiriéndola a terceros en perjuicio de su legítimo derecho sometido.
- > Sobre el peligro en la demora, alega que éste requisito se cumple, toda vez, que pese a que el proceso principal, se tramita en la vía especial, donde los plazos no son muy largos, la carga procesal que manejan los juzgados en general, resulta muchas veces larga y trabada producto de los medios de defensa elegida por los justiciables; con llevando esto a que antes que recayera la sentencia en el presente litis es posible que transcurran meses en una instancia, sin pensar que este proceso puede llegar hasta la Corte Suprema, lo que implicaría un par de años mas, por lo tanto la sentencia a dictarse, se convertiría en inejecutable y no surtirá efecto.

DE LA CONTRACAUTELA

QUINTO.- Si bien la contracautela no es requisito para la concesión de la medida cautelar; sin embargo, si lo es para su ejecución, en tal sentido en el presente caso, el peticionante ha cumplido con ofrecer como contra cautela una caución juratoria, certificando su firma ante la secretaria de la causa tal como se aprecia del acta de certificación de firma que obra en folios ochenta y cuatro de autos.

DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LAS NORMAS INVOCADAS

<u>SEXTO</u>.- Descrita la pretensión cautelar, queda por verificar si en efecto el solicitante ha cumplido con acreditar cada uno de los presupuestos para la concesión de la misma. En tal sentido, en el presente caso respecto al primer presupuesto sobre la existencia de la verosimilitud del derecho invocado, se afirma lo siguiente:

- i. Conforme se aprecia de la copia certificada de la demanda, que obra a folios veintiuno de éste cuaderno, se aprecia que el recurrente impugna el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1353-2010 GRLL/PRE, sobre la venta directa de terreno eriazo, de 965 hectáreas, de las cuales el demandante alega ser posesionario desde Junio de 1995.
- ii. De los anexos de la demanda, que obran en copias certificadas de folios cuarenta y ocho a sesenta y uno en este cuaderno, se aprecia que éstos describen la posesión del demandante de la playas del sur de Salaverry: Uripe, Punta Gorda, Punta Crema y la Ramada; sin embargo, no se encuentran identificados plenamente, pues si bien el recurrente adjunta a su solicitud cautelar las partidas N° 11179923, 04028031,11189800, 04028838, 11024291, 11179087 y 11189398, de éstas se puede afirmar que se encuentran inscritos a favor del Proyecto Especial Chavimochic y uno corresponde al Estado, más no se puede establecer con certeza que se trate de las playas Uripe, Punta Gorda, Punta Crema y la Ramada que posee el recurrente y que coincidan con las 965 hectáreas que solicita en venta directa el accionante.
- iii. A mayor abundamiento, no puede perder de vista que el presente proceso es un proceso contencioso administrativo, el cual tiene como finalidad que el órgano jurisdiccional revise la actuación administrativa, siendo que en el caso concreto, se debe determinar si procede o no declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1353-2010 GRLL/PRE y ordenar la venta directa de los terrenos materia de litis, por lo tanto a fin de no causar perjuicio a la entidad demandada toda vez que la procedencia de la venta directa será determinada al resolver el fondo del asunto, este presupuesto no se encuentra acreditado.

SEPTIMO.- Que, teniendo en cuenta que los presupuestos para la concesión de la medida cautelar son concurrentes, pues al no haber acreditado uno de ellos la medida cautelar no puede ser amparada, por lo tanto carece de utilidad práctica pronunciarse sobre los dos presupuestos restantes, esto es el peligro en la demora y la adecuación, pues el proceso principal se encuentra expedito para expedir sentencia, en consecuencia la medida cautelar de anotación de demanda solicita por el recurrente debe ser rechazada.

Por las consideraciones expuestas, se resuelve:

DECLARAR IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACIÓN DE LA DEMANDA, solicitada por el demandante Andrés Mamerto Solano Colmenares, mediante escrito de folios treinta y nueve a cuarenta y cinco. Notifíquese, conforme a ley.

Dra. PAOLA GERBACIO CHAV'. Z

INDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

SECRETARIA JUDICIAL Corte Superfor de Justicia de La Libertad A CONTRACT OF THE PROPERTY OF

albasta Pública de Terrenos de Uso No Agrícola del Proyecto Chavinochic, ubicados en las provincias de Virú y Tujilo, departamento de La Libertad

sport o



Antecedentes

del 16.05.2012, con el objeto que PRCIMVERSIÓN tome a su cargo el diseño y conductión del Con fecha 30.06.2009, PROINVERSIÓN y el Gabierra Regional de La Libertad suscribioran el Convenio de Asistencia Técnica en la modelidad de encargo, modificado por la Ademáa N $^\circ$ 1 proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Chavimochic. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 11.10.7012, ratificado por 14.5. N° 077-2012-EF del 08.12.2012, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Frivada del Proyecto Chavimochic. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 10.07.2013, ratificado por R.S. N° 041-2013-EF del 19.67.2013, se aprobó la medificación al indicado Man de Promoción.

solicita se agilice el trámite de la subasta de tlerras con y sin fines agrarios, con el propósito de hacer las transferencias cuanto ontes y asi ir liberando al Proyecto Chavimochic de su diaria Mediante Oficio Nº 0448-2013-GRUL PRE del 24.09.2013, el Presidente Regional del CRLL

Mediante Oficio Nº 556-2013-GRU. PRE del 11.11.2013, el GRU. conquisó su conformidad al proyecto de Bases. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINTERSIÓN de fecha 28.02.2014, se aprobó las Bases y la convocatoria

212.25 6

Lote Uripe - Río Seco 1

Inmueble N° 4



Ubicación:

Sector V, Etapa II, Sector Uripe, valle de Virú, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

283.89 ha. Área Registral: El terreno cuenta con áreas destinadas a arbóreo que ocupan un área total de Ecológica) y talud para tratamiento 130.81 ha. Área neta de 153.08 ha. futuras vías (Vía Costanera y Vía

Situación:

Terreno eriazo arenoso en zona costera. Presenta chozas levantadas por pescadores informales.

> Mayor y Mejor Uso:

P.E. N° 11189800 Área: 283.89 ha

Río Seco 1 Lote URIPE

balneario o actividades turísticas y de Desarrollo urbano residencial tipo recreación con zona de recreación pública costera.

5/. 2'418,000.00

Precio Base:

Lote Uripe - Río Seco 7

Inmueble N° 3



Ubicación:

Etapa II, sector Uripe, Valle de Virú, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Área Registral: 139.53 ha.

El terreno cuenta con áreas destinadas a futuras vías (Vía Costanera y Vía Ecológica) y talud para tratamiento arbóreo que ocupan un área total de 15.26 ha. Área neta de 124.27 ha.

Situación:

Terreno eriazo arenoso en zona costera. Presenta un pozo de agua construido por terceros.

Desarrollo urbano residencial tipo balneario o actividades turísticas y de recreación con zona de recreación pública costera.

Mejor Uso:

Mayor y

Precio Base: S

e: S/. 2'652,000.00

Rio Seco 7Lote URIPE
P.E. N° 11200459
Área: 139.53 ha

soul f

Lote Salaverry Uribe

Inmueble N° 5



Ubicación:

Etapa II, sector V, valle de Moche, distrito provincia de departamento de La Libertad. de Salaverry,

364.71 ha. Área Registral: El terreno cuenta con áreas destinadas a arbóreo que ocupan un área total de Ecológica) y talud para tratamiento 134.02 ha. Área neta de 230.69 ha. futuras vías (Vía Costanera y Vía

Terreno eriazo arenoso en franja costera.

Mayor y Mejor

Situación:

P.E. N° 11179923 Área: 364.71 ha

Lote Salaverry

URIPE

puerto de Salaverry en los terrenos bajos almacenamiento de contenedores y zona recreativas conexas en los terrenos altos. de servicios para la futura ampliación del Actividades productivas asociadas al y zona de balneario con actividades

Precio Base:

s/. 22'924,200.00

PROYECTO

Punta Unipe

FORESTAGION
Y HAISULITZAGION
DE LA PEZZA

PMARAMA AZIJIL

BENEFICIO Punta Gorda

MINITIZANDO FUERTES

WENTOS Y EL ARENAMISMO

EN EL PUEMO DE SALAWERN

Trujillo, Junio del 1,994

jo.

indecopi

| 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100

1 m 1 m 1 m 1 m 1 200 12 12 12 13 15

OFICINA DE DERECHOE DE AUTOR CERTIFICADO DE REGISTRO DE OBRAS LITERARAS

ared al 30 201ag

1,4,70 TAM MEAD OF AVAICOSTA ADDLT DESCRICTION SALAVERRY

NEDITA $\tau_{\rm epo}$

OFFICER

Pågeras OF WOLUMER

DATOS DEL AUTOR O AUTORES APPROPRIATE SOLAND COLMENSARES, ANDRES MARRETTO

William Addition

Denotes: BIX, 28 LDTE 16 . HOTELCHARDING . FRESTS A., MAR, HUNINGSAGO, FRUM LOCAL DESIRTAD Sex 94 de 21 Manuerts | 1989-19.46

DATOS DEL EDITOR

Apartura y businessa Sicraes, sex memasses, austress Maneers

Conscio. No. 34 LOTE 15 - HARMCHARGETO - FRENTE AL MAR, WUANCHARGO, TROJELLO, LA LIBERTAD

DATOS DEL TITLLAR O TITULASES

The state of the s Scalars y Nombras Scriano och meranes, andres

Der de Werbeite

HAMBETO 10031814 Comments M2 84 LOTE 55 - MARAGHAQUITO - PREMIE AL MARAHUMAHUMAGO THUMELO. LA LIBERTAD Applications of the second second

OBJERVACIONES GENERALES.

Merk. To represent the distriction of the cover about the regression as resolvent and confirm ded to the distriction of the region of the confirmation of the confirma

HISIII ADSCOSO WITACOPP Leta Se sa Orches de Correction de Author

PAR NAMARAHAN NAMA Money de Derestos de A sei In Tedapi

Es follors management approximation of the view of the great interface of the second control of the control of

France Control of the market and property of the Property of the Control of the C

13 Trace

REPUBLICA DEL PERIU REGISTIO RECIDIUA DE INSTITUCION Y ESTADO ONI. CUI.

DOCUMENTO MECIONAL DE INENTIDAD DIVI 1 8065814 5 (A Primor Aperido Fectis Inscripcion).



Segundo Apelido COLMCNARES

Pra Nombres ANDRES MAMENTO

Nacimianto: Fecha y Utigen 18 10 1958 | 120107 Sexo Estado Civil M S Fechia Inscription 10 03 1997 Fochs Emission 01 07 2013 Fochs Caducidad 27 05 2017

